



AUTO No **1123** DE 2015  
( 09 DE OCTUBRE )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CALLE 9 N° 10 – 62 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 21 de Septiembre de 2015 y recibido en esta Corporación el día 21 de Septiembre de la misma anualidad con radicado interno N° 20153300264892, el señor JAVIER CALDERÓN OLIVER, Identificado con la C.C. N° 19.582.771, solicito permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Mango, ubicado en la calle 9 N° 10 – 62 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JAVIER CALDERÓN OLIVER, mediante auto N° 1057 del 22 de Septiembre de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 1057 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300144703 de fecha 01 de Octubre de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

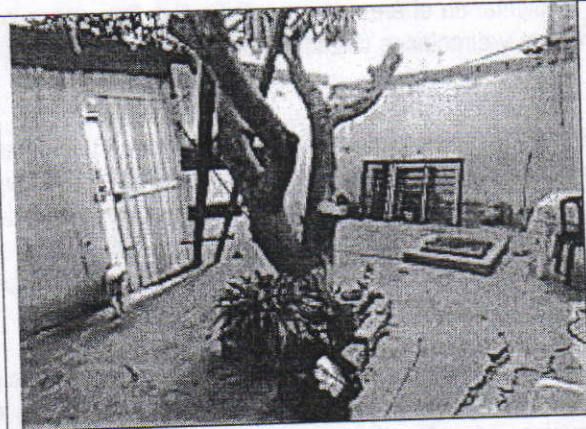
**VISITA**

"El día 25 de septiembre de 2015, en atención al auto de trámite 1057 del 22 de septiembre de 2015 se llega a la calle 9 No 10 - 62 de la ciudad de Riohacha, para evaluar lo concerniente al asunto, encontrando que el árbol de mango presenta condiciones de inestabilidad en el sistema radical acción que se torna difícil volver a recuperarlo dado que se trata de un árbol adulto y la cercanía a una alberca y la reducción del sitio donde se ubica dicho árbol, no le permitieron desarrollar el sistema radical para soportar las fuerzas mecánica o presión ejercida por vientos fuertes sobre la biomasa foliar, trayendo como consecuencia el desbancamiento de este árbol.

**Descripción de la especie objeto de tala**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por la situación descrita antes (Desbancamiento, atrofiamiento de raíces y tamaño del árbol)

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



Inclinación del árbol de mango hacia la pared de la calle 8, se observa la ubicación de una escalera apoyada sobre un muro de concreto para evitar que continúe inclinándose mientras se ordena la tala.



Levantamiento del piso por el desbancamiento que presenta el árbol de mango, acción que determina la viabilidad de ordenarle realizar tala.

**OBSERVACIÓN**

De acuerdo a las condiciones antes descritas a este árbol, no se le puede recomendar realizar podas o tratar de estabilizarlo en el mismo sitio, dado que se trata de un árbol adulto al cual su sistema radical sufrió atrofiamiento quedando inhabilitado para ofrecerle las condiciones de estabilidad y sustento que ejercen estos órganos a través del floema y xilema hacia la parte aérea de la planta.

**CONCEPTO**

Después de evaluar las condiciones en que se encontró en el árbol de mango objeto de la solicitud de tala presentada y basado en el argumento normativo antes mencionado se considera técnicamente viable ordenar la tala solicitada para el árbol de mango localizado en la calle 9 No. 10 - 62 de la ciudad de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,



**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor JAVIER CALDERÓN OLIVER, Identificado con la C.C. N° 19.582.771, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la calle 9 N° 10 – 62 del Municipio de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JAVIER CALDERÓN OLIVER, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del botadero municipal del Municipio de Riohacha.

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, el señor JAVIER CALDERÓN OLIVER, deberá:

- ❖ Entregar tres (3) árboles de sombríos o frutales los cuales deben presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0,30m y 0,60m; material vegetal que deberá ser entregado en la casa ecológica de la ciudad de Riohacha, informando con anticipación la fecha de entrega para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JAVIER CALDERÓN OLIVER, o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Nueve (09) días del mes de Octubre de 2015.

  
**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M